



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para resolver. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 790

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102020-0018800

En escrito que antecede el doctor JUAN SEBASTIÁN ÁVILA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.055.202, y portador de la tarjeta profesional No. 233.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ; para tal efecto aportó el paz y salvo por prestación de servicios.

No obstante lo anterior, se observa que el apoderado no aportó la comunicación enviada al demandado como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito del apoderado judicial



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00188-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MIMI CAICEDO BONILLA en representación de la menor MARIA JOSE PEREZ CAICEDO contra el señor CARLOS MAURICIO PEREZ SANCHEZ.

SEGUNDO: Exhortar al apoderado que allegue constancia de la comunicación enviada al demandado como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 75_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 10 de mayo de 2021_

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3df09065390f7a828e0d9e2d262d46f447db56d5bdc533bf1e3a464c14cb5c9

Documento generado en 07/05/2021 12:31:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**